



ANT.: Presentación del H. Senador Carlos Bianchi Chelech y otro, referida al mercado de la extracción y distribución de gas en la Región de Magallanes. Rol N° 1809-11 FNE.

MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, 14 SEP 2011

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio de la presente minuta, esta División informa al Sr. Fiscal acerca de la admisibilidad de la presentación del Antecedente, recomendando su archivo, sin instruir investigación, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de enero de 2011, el H. Senador don Carlos Bianchi Chelech y el H. Diputado don Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar, realizaron una presentación ante esta Fiscalía, solicitando se investigue la estructura del mercado de la extracción y distribución de gas natural en Magallanes y también la actuación de los agentes de este mercado, ya que manifiestan que se estarían provocando serios perjuicios a los consumidores residenciales en esa región, producto de las circunstancias que exponen en su presentación.
2. En particular, la denuncia expone tres hechos que, a su juicio, fundamentan su solicitud de iniciar una investigación respecto de la estructura del mercado de la extracción y distribución de gas natural en Magallanes y de la actuación de los agentes en el mismo:
 - a. Como primer hecho, solicitan se investigue el anuncio efectuado por parte de Enap, con fecha 29 de diciembre de 2010, de un alza de un 16,8% en

el precio de venta de gas que se suministra a la empresa Gasco Magallanes, a contar del 1° de febrero de 2011¹.

- b. En segundo lugar, se indica que el mercado del gas en la Región de Magallanes tiene la característica de ser un monopolio en la etapa de extracción, donde Enap ostenta una posición dominante, que, según la denuncia, está *“prevista y sancionada”* por el artículo 3° del D.L. N° 211. Según la presentación, lo anterior ha ocasionado *“conductas poco claras”*, con un *“evidente perjuicio del consumidor residencial de la Región”*. La denuncia continúa exponiendo que uno de los principales clientes de Enap es Gasco S.A. (por medio de su unidad de negocios Gasco Magallanes), empresa que ostenta una posición monopólica en el negocio de distribución de gas domiciliario en la Región de Magallanes, al ser el único oferente residencial. La presentación señala, además, que el alza anunciada por Enap se refiere solamente a Gasco, lo que la perjudica en relación a la empresa Methanex. Señala, además, que esta característica del mercado hace que sea relevante la tarifa final que debe pagar el consumidor residencial, la que experimentará un alza efecto del traspaso a tarifa final a público por parte de Gasco, esto como consecuencia del incremento en los precios decretado por Enap.
- c. Por último, la denuncia señala que existen *“dudas razonables”* respecto de las siguientes situaciones: (i) en primer lugar, se habría determinado la asignación de cuotas a favor de ciertos actores, para favorecer a Methanex en perjuicio del consumo residencial y; (ii) en segundo lugar, que la forma de asignar futuros Contratos Especiales de Operación (CEOPs) por parte de Enap, es *poco transparente* y que *habría establecido límites a la producción de gas* en consideración a los mismos.

¹ Al respecto, cabe tener presente que el alza de precios que motivó la denuncia, no se produjo en definitiva, ya que producto de una negociación entre el Gobierno y representantes de la Región de Magallanes, se acordó, en enero de 2011, que el alza fuere de un 3%, de acuerdo al IPC por los próximos diez meses, que se mantendría el tope de 25 mil metros cúbicos de consumo y se entregarían 18 mil subsidios a las familias más pobres de la Región (<http://latercera.com/noticia/nacional/2011/01/680-338928-9-magallanes-acuerda-alza-de-3-en-el-precio-del-gas-y-pone-fin-a-7-dias-de-paro.shtml>).

II. CARACTERÍSTICAS DE LA INDUSTRIA²

II.1. El Gas Natural (GN)

3. Fuera de una porción menor producida en nuestro país por Enap, de forma exclusiva en la Región de Magallanes, el gas natural (GN) que se consume en el resto de Chile es importado. Los mecanismos de importación disponibles en el país son básicamente dos, por una parte, a través de gasoductos que traen gas desde Argentina³ y, por otra parte, por medio de puertos, en los que se desembarca el gas natural licuado (GNL) para su posterior distribución⁴. De esta manera, cabe tener presente que la zona de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena constituye un sistema aislado del resto del país, ya que no se relaciona con las otras zonas del territorio nacional.
4. Luego, el gas es distribuido por redes de cañerías. Al respecto, se distingue una red primaria, que permite trasladar el producto desde el gasoducto hasta la red secundaria; una red secundaria, que traslada gas desde la red primaria a los puntos locales de distribución; y, por último, una red terciaria, que lleva el gas desde los puntos referidos hacia los consumidores finales. Cabe señalar que las cañerías de cada red, en el orden presentado, van disminuyendo su diámetro, sus materiales de construcción son menos resistentes y enfrentan una menor presión interna.
5. Fuera del caso de Magallanes, en que las tarifas son reguladas, las empresas pueden fijar libremente el precio del GN⁵, sin perjuicio de estar obligadas a dar acceso a los gasoductos (no así a sus propias redes), a dar igual precio a todo

² Se hace presente que la totalidad de la información utilizada para elaborar este informe, y que fue aportada por Gasco y Enap, tiene el carácter de reservada.

³ Hay dos gasoductos en el norte del país, uno en la zona central, otro en la zona sur y un último en la Región de Magallanes. Esto hace que la industria del GN sea normalmente dividida en esas 4 zonas geográficas.

⁴ En Chile hay dos puertos que cuentan con las instalaciones necesarias para desembarcar, procesar y almacenar GNL, en las localidades de Mejillones y Quintero.

⁵ No obstante, la Ley de Servicios de Gas (D.F.L. N° 323) establece la posibilidad que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia solicite al Ministerio de Economía la fijación de tarifas para el caso que se cumplan ciertos presupuestos ahí establecidos. Lo anterior, se funda en que el artículo 31 de la referida ley, establece la facultad de la H. Comisión Resolutiva (hoy extinta, cuyo sucesor legal es el referido Tribunal), de solicitar al Ministerio de Economía la fijación de las tarifas de suministro de gas en una determinada zona de concesión, cuando se demuestre que la empresa distribuidora de gas está obteniendo márgenes monopólicos con las tarifas por ella establecidas.

cliente que consuma la misma cantidad y a observar estrictas condiciones de seguridad.

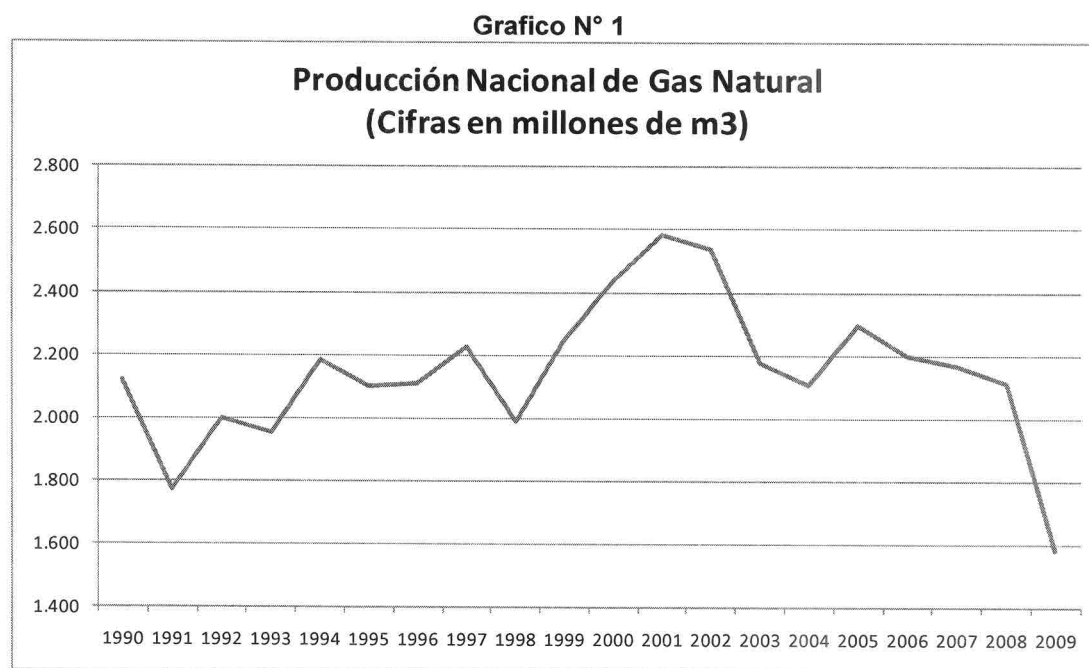
6. De acuerdo con las cifras de la Comisión Nacional de Energía (CNE), casi un 80% del GN consumido el año 2007 fue destinado a electricidad y centros de transformación y energía; menos de un 23% se destinó al sector comercial, público y residencial; poco más del 6% a los sectores industrial y minero; y el porcentaje restante a transportes. Sin embargo, la mayoría de los clientes de GN son parte del sector residencial.
7. En el caso de la Región de Magallanes, la producción de Gas Natural es realizada por Enap y [REDACTED], los que en conjunto demandan un [REDACTED] de la producción de dicha empresa, según información reservada aportada por la misma. Sus principales clientes son Methanex y Gasco Magallanes.
8. En el caso de Gasco, distribuidor que [REDACTED] de la oferta de Enap, tiene a su vez como principales clientes a los residenciales (que consumen el [REDACTED] de lo demandado por la distribuidora) y el [REDACTED] [REDACTED], distribuyéndose la porción restante entre clientes industriales, comerciales, distribuidores minoristas de Gas Natural Comprimido, entre otros, según información reservada aportada por la empresa.

II.2. Mercado Relevante

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado⁶.
10. En relación al mercado relevante de producto, el análisis de la presente denuncia estará centrado en la producción y comercialización de gas natural en la Región de Magallanes, sea para uso residencial, industrial o de transporte.

⁶ Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006, disponible en <http://www.fne.cl>.

11. Como es de público conocimiento, estas mismas necesidades pueden ser cubiertas por otras fuentes de energía, como la electricidad, el GLP –distribuido en cilindros o a granel mediante medidores– e incluso el petróleo.
12. En términos geográficos, el alcance del mercado relevante se restringe a la Región de Magallanes, en consideración a que la producción de gas natural de Enap es efectuada exclusivamente en dicha región. Además, la distribución de este producto es realizado por la empresa Gasco Magallanes a los clientes de esa zona, desde que cuenta con redes en dicho lugar, no siendo factible transportar este producto a otras regiones, en razón del costo de transporte. Finalmente, la denuncia sólo se refiere a actores de esta región, no incluyendo otros que pudieran extenderla
13. Al revisar los niveles de producción nacional de gas natural, se observa que en Chile solamente se produce en la Región de Magallanes, producción que en su totalidad es destinada a cubrir la demanda de clientes residenciales e industriales de la región.



14. Según da cuenta este gráfico, la producción doméstica ha venido disminuyendo continuamente desde 2001, año en que la producción alcanzó casi 2.600 millones de metros cúbicos, a 2009, año en que bajó a 1.600 millones de metros cúbicos.

15. En esta región, los principales clientes de Enap -en términos de consumo de Gas Natural-, son Methanex, Gasco y dos clientes industriales de menor tamaño, cuyos respectivos consumos se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Venta de Gas Natural de ENAP
(Cifras en M³)

AÑO	GASCO	METHANEX	OTROS INDUSTRIALES

Fuente: información reservada aportada por las empresas.

16. Se observa que gran parte de la producción de Gas Natural de Enap es absorbida por sus clientes industriales, los cuales, en conjunto, demandan un [redacted] de la producción de Enap, según información reservada aportada por la empresa; siendo los principales, Gasco Magallanes y Methanex.

17. Específicamente, Gasco es un distribuidor que [redacted] de la producción de gas de la Región, teniendo como clientes principales, los consumidores residenciales, industriales, estaciones de servicio y también [redacted]

18. Respecto del consumo residencial, los precios que pagan los clientes en la Región de Magallanes representan menos del 20% de lo que paga un residente en cualquier otra región del país por un nivel de consumo equivalente a 58 m³ de gas natural. La anterior situación se explica por el subsidio al consumo de GN existente en la región, monto que es de US\$ 1,3 por cada 27 metros cúbicos consumidos, con un tope máximo de consumo de 25 mil metros cúbicos mensuales.

Cuadro N° 2
Comparación de Cuenta por el Consumo de 58 M³
(Valor Región / Valor en Región de Magallanes)

AÑO	LIPIGAS II Región	ENERGAS V Región	GASVALPO V Región	METROGRAS R. Metropolitana	GASSUR VIII Región	INTERGAS VIII Región
2007	5,26	7,16	6,76	6,14	7,38	6,47
2008	5,18	8,86	8,51	8,25	8,91	8,08
2009	7,36	7,74	7,81	6,08	7,73	8,73
2010	7,05	8,19	8,19	7,31	8,28	9,39

Fuente: www.cne.cl

19. Por otro lado, si se compara el valor de un consumo de 58m³ de gas natural en diferentes capitales regionales del país donde hay suministro, con el valor de similar consumo en Punta Arenas, en promedio, durante el año 2010 el pago efectuado por los clientes fue 7 veces superior al de un residente de Punta Arenas por consumo similar, resultado que dio para 6 empresas distribuidoras con operaciones en el país. Así por ejemplo, un cliente de Metrogas en la Región Metropolitana pagó 7,31 veces más que un residente en Punta Arenas por el mismo nivel de consumo (58m³) de GN.
20. Finalmente, se debe considerar que una parte importante del gas natural producido en la Región de Magallanes es consumido por el transporte vehicular. Cabe considerar que en esta Región, el transporte vehicular presenta un consumo muy superior que el que se observa, desde el año 2008, en otras regiones del país, tal como se puede apreciar en el cuadro N° 3, en el que se comparan los consumos de gas natural comprimido. En materia de precios, de acuerdo a la CNE, el precio al cual se comercializa el gas natural de uso vehicular es significativamente más bajo que en el resto de las regiones del país. En efecto, el último mes en que es posible comparar el precio de un metro cúbico corresponde a junio de 2007, observándose que en Puerto Natales costaba \$271 y en Punta Arenas \$207; sin embargo, en la Región Metropolitana el precio era de \$439 y en la V Región, de \$430.

Cuadro N° 3
Ventas de Gas Comprimido Vehicular
(M³ Anuales)

Año	XII Región	Reg. Metrop.	V Región	TOTAL
2004	11.695.336	15.443.278	2.255.403	29.394.017
2005	10.962.518	19.047.664	3.000.389	33.010.571
2006	10.585.382	20.529.822	3.735.434	34.850.638
2007	10.488.427	9.884.715	2.739.918	23.113.059
2008	10.850.690	0	761.548	11.612.238

Fuente: www.cne.cl.

II.3. Barreras a la entrada

21. La producción interna de productos derivados del petróleo es realizada exclusivamente por la Empresa Nacional del Petróleo (Enap), a través de sus refinerías Aconcagua (ubicada en la Región de Valparaíso), Bío Bío (ubicada en la Región de Bío Bío) y Gregorio (ubicada en la zona de Magallanes).

22. A pesar de que mediante la Ley N° 1.089 de 1975 se permitió que cualquier empresa participe en la producción de hidrocarburos, Enap sigue siendo la única empresa refinadora de petróleo del país. Situación que se debe, según se explica más adelante, a que el sector de refinación presenta importantes barreras a la entrada que, en conjunto con el tamaño de la demanda interna, hacen que la instalación de una nueva refinería no sea rentable.
23. En primer lugar, el proceso de refinación presenta una escala mínima eficiente (EME) de producción, la que varía entre 150.000 y 200.000 barriles procesados por día (bbld)⁷. En segundo lugar, el proceso de refinación presenta importantes economías de escala tanto en su construcción como en su operación. La explotación de economías de escala está asociada a altos requerimientos de capital, a esto, se suma que el proceso de refinación está caracterizado por importantes inversiones específicas, lo cual evidencia la presencia de altos costos hundidos, dificultando tanto la entrada como la salida del sector.
24. Por otra parte, Enap abastece con producción propia, en promedio, el [REDACTED] de la demanda interna de combustibles líquidos. El [REDACTED] restante se abastece con importaciones que son realizadas tanto por Enap como por las compañías distribuidoras.
25. La demanda residual que no puede ser abastecida con producción propia de Enap es muy inferior a la EME que requiere una refinería para operar; esto indicaría que, dados estos niveles, la instalación de una nueva refinería no es viable en Chile, puesto que el tamaño del mercado nacional no sería suficiente para justificar la operación de una nueva refinería.
26. Por lo tanto, debido a que el proceso de refinación presenta elevadas barreras a la entrada, a que Enap puede abastecer el 60% de la demanda interna y que el tamaño del mercado nacional no puede absorber aún la producción de una nueva refinería, la instalación de una de éstas en Chile no es económicamente viable. De esta manera, el tamaño del mercado interno estaría actuando como

⁷ Entre 24.000 y 32.000 metros cúbicos por día. Competition Bureau of Canada (2005) "The effects of recent volatility in international petroleum markets on Canadian wholesale and retail gasoline prices".

una “barrera natural” a la entrada en este segmento, tornándolo en un sector sin competencia.

27. En lo referido a la distribución de gas natural, hay numerosas barreras de entrada en el caso de la industria en análisis, pues existe una profusa y exigente legislación que le es aplicable. En efecto, el ingreso a este mercado demanda altas inversiones, muchas de las cuales constituyen costos hundidos. Además, cabe considerar que la empresa actualmente en operación (Gasco Magallanes), se encuentra verticalmente integrada y cuenta con marcas altamente reconocidas en el mercado. Además, debe tenerse en consideración la dificultad de disputar a cada empresa los consumidores con que ya cuenta, por las razones que más adelante se indicarán.
28. Además, cabe considerar que la normativa técnica, medioambiental y de seguridad asociada a la distribución de gas es profusa y altamente exigente⁸, lo que explica que el que trate de desarrollar este negocio debe invertir importantes sumas para cumplir con la legislación.
29. A mayor abundamiento, aún cuando un nuevo actor quisiera ingresar al mercado, y cumpliera con toda la normativa vigente, hay ciertas condiciones en las que no podría igualar a las empresas actualmente presentes en el mercado. En efecto, como se ha señalado, la empresa distribuidora en el mercado (Gasco) se encuentra verticalmente integrada, participando de los mercados de transporte y comercialización de Gas Natural. Ello puede suponer una fuerte barrera a la entrada, toda vez que quien quiera desafiar a este incumbente de modo competitivo, probablemente tendría que abarcar todos los mercados en que se desempeña. Las inversiones que ello supone son

⁸ Pueden mencionarse, a modo de enumeración no taxativa: el DFL N° 1/78, del Ministerio de Minería, que establece un registro, en que deben inscribirse las empresas que importen, distribuyan o expendan GLP; la Ley N° 18.677, que establece el libre intercambio de cilindros de gas licuado y su respectivo reglamento, algunas de cuyas normas se han estimado aplicables a los estanques de GLP; el DFL N° 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas; el DS N° 132/79, que establece las normas técnicas, de calidad y de procedimiento de control aplicables al petróleo crudo, a los combustibles derivados de éste y a cualquier otra clase de combustibles; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que tiene, entre otros cometidos, el de fiscalizar el cumplimiento de la legislación del ramo; el Decreto Supremo N° 66 de 2007, del Ministerio de Economía, que aprueba el reglamento de instalaciones interiores y medidores de gas; el Decreto Supremo N° 29 de 1986, del mismo ministerio (DS N° 29/86), que aprueba el reglamento de seguridad para el almacenamiento, transporte y expendio de gas licuado; así como una gran cantidad de resoluciones de la SEC, que establecen requisitos para certificar estanques, protocolos para su llenado, especificación de las distancias que han de guardar los estanques con otros objetos y un largo, etcétera.

especialmente altas y específicas, operando como costos hundidos, como por ejemplo, los puertos de carga y descarga de este tipo de combustibles.

30. En suma, se trata de un mercado con importantes dificultades para el ingreso y la expansión. De hecho, indicativo de lo anterior es que no hayan ingresado al mercado nuevos actores en un número apreciable de años.

III. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES

III.1. RESPECTO DEL ALZA EN EL PRECIO DEL GAS ANUNCIADO POR ENAP

31. La denuncia realizada se basa en el alza del precio del GN anunciada por Enap a fines del año pasado, lo que, en un segundo punto, es relacionado con una eventual discriminación de precios que favorecería a Methanex en desmedro de los clientes residenciales de la empresa estatal. En primer lugar, se realiza una breve descripción de los subsidios que se aplican a los consumidores de esta región del país, para luego analizar el anuncio del alza – en definitiva no concretada– de los precios del gas natural en la Región de Magallanes, la que se habría producido debido a la reducción de los límites de un subsidio dado por Enap pretendido por la misma empresa –descrito ampliamente en el punto III.1.1.C. más adelante–:

III.1.1. Estado de los subsidios en la Región

32. En la actualidad, en la Región de Magallanes los beneficios que rebajan el precio del gas natural y que se encuentran actualmente vigentes son los siguientes⁹:

III.1.1.A. Subsidio Gobierno Regional año 1984

33. Este subsidio es entregado por el Gobierno Regional y administrado por las Municipalidades. Su origen se remonta a 1984 y consiste en aplicar de un descuento en la cuenta del gas correspondiente a un valor fijo mensual. Este valor es definido por el Gobierno Regional para el periodo de otoño-invierno (abril-septiembre) y para el periodo primavera-verano (octubre-marzo).

⁹ La descripción de estos subsidios ha sido tomada de la respuesta reservada de la empresa Gasco, de 28 de febrero de 2011.

34. La operatoria del subsidio es:

- i. El Gobierno Regional informa mediante un oficio a la empresa Gasco S.A. (por medio de su unidad de negocios Gasco Magallanes) de los clientes que serán beneficiados por esta rebaja y del monto fijo de la misma.
- ii. La distribuidora procede a aplicar el descuento mensual en cada una de las boletas de los clientes finales seleccionados.
- iii. La distribuidora, informa a las Municipalidades respectivas el monto total descontado a cada uno de los clientes beneficiados en sus respectivas comunas.
- iv. La distribuidora factura dichos montos a las Municipalidades respectivas y procede a su cobro.
- v. Los valores vigentes para este subsidio son de \$5.600, desde el 1° de febrero al 31 de marzo de 2011 y de \$12.550, desde el 1° de abril hasta el 30 de septiembre de 2011, los que fueron informados a Gasco mediante Ord. N° 34, del 31 de enero del presente año, de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena.

35. Según información aportada por la empresa Gasco, en diciembre de 2010, este subsidio fue entregado a 2.404 clientes.

III.1.1.B. Subsidio Gobierno Regional año 2011 (“Compensación”)

36. Un segundo mecanismo de subsidio, denominado “Compensación”, es entregado por el Gobierno Regional y tiene la misma lógica de operación del subsidio descrito anteriormente. Su origen corresponde a la negociación y posterior acuerdo suscrito entre el Ministerio de Energía y la Asamblea Ciudadana de Magallanes en enero de 2011.

37. La forma de operar del subsidio es:

- i. El Gobierno Regional, a través de un oficio dirigido a Gasco, informa cuáles serán los clientes beneficiados con esta rebaja y el monto de la misma.
- ii. La distribuidora luego aplica el descuento mensual en cada una de las boletas de los clientes seleccionados.
- iii. La distribuidora, informa a las Municipalidades respectivas el monto total descontado a cada uno de los clientes beneficiados en sus respectivas comunas.
- iv. La distribuidora factura dichos montos a las Municipalidades respectivas y procede a su cobro.
- v. El monto de rebaja asociada a la compensación será equivalente al 3% del componente variable de la cuenta del gas y afectará a 15.000 familias definidas por el Gobierno Regional. Por ejemplo, si un cliente consume 100 m³/mes de gas natural, tendrá una compensación equivalente a 3 m³/mes, lo cual se reflejará directamente en su boleta.
- vi. La operación del mecanismo comenzó en el mes de febrero de 2011 y se extenderá por 8 meses, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2011.

III.1.1.C. Subsidio ENAP¹⁰ (“Bonificación sobre el Precio”)

38. Este último mecanismo de subsidio es otorgado por Enap y es aquél que, de reducirse, afectaría directamente los beneficios para los consumidores de la Región de Magallanes; es éste el que eventualmente iba a ser modificado y cuyo anuncio de alza dio origen a esta denuncia.
39. Este subsidio comenzó a operar en el mes de junio de 2009 y tiene como fundamento el desarrollo de una política de eficiencia energética asociada al uso del gas natural.
40. Los términos y condiciones de aplicación de este subsidio, denominado “Bonificación sobre el Precio”, se encuentran definidos en el Contrato de

¹⁰ Basado en información reservada aportada por las empresas consultadas, Gasco y Enap.

Suministro de Gas Natural XII Región entre Gasco y Enap, cuya renovación se efectuó con fecha 31 de enero de 2011.

41. Este subsidio opera de la siguiente forma:

- i. En el contrato se define un precio base para el gas natural que Enap comercializa a Gasco, el cual, de acuerdo al consumo individual de cada cliente de la distribuidora, tendrá un descuento llamado "Bonificación sobre el Precio", que es financiado por Enap.
- ii. La operatoria de la bonificación se basa en un volumen de corte o límite de bonificación, el cual está actualmente definido en un consumo mensual individual por cliente de 25.000 m³/mes.
- iii. Es decir, de acuerdo al consumo mensual de cada cliente, se determinan aquellos que tienen consumos superiores a los 25.000 m³/mes. Una vez identificados estos clientes, en el proceso de facturación se aplica una tarifa bonificada para el tramo hasta 25.000 m³/mes, y una tarifa sin bonificación para el tramo que supera dicho consumo.
- iv. Lo indicado en el punto anterior se explica por medio del siguiente ejemplo: si un cliente consume 28.000 m³/mes, estará sujeto a una tarifa bonificada en sus primeros 25.000 m³/mes y en los 3.000 m³/mes restantes, pagará el precio base del contrato sin ningún tipo de bonificación.
- v. En el siguiente paso, Gasco elabora un informe mensual donde segmenta toda la venta de gas a clientes sobre los 25.000 m³/mes y bajo aquella cifra. Este informe es enviado a Enap, empresa procede a la facturación del gas natural a Gasco, considerando el gas comercializado con y sin bonificación.
- vi. El valor de la tarifa con bonificación, entre el mes de junio de 2009 y de enero de 2011, fue de [REDACTED] y, a partir del mes de febrero de 2011, de [REDACTED]

- vii. En el caso de las estaciones de servicio que expenden gas natural comprimido (GNC) y de los edificios con centrales térmicas, la bonificación corresponde al 100% del consumo mensual de dichos clientes, por ende, estas empresas y clientes no están sujetos al volumen de corte o límite de bonificación.

42. Este subsidio benefició a 49.806 clientes que no superaron el límite de consumo indicado, y a 17 clientes que sobrepasaron aquél, pero que fueron bonificados con los primeros 25.000 m³/mes (datos para el mes de diciembre de 2010)¹¹. Además, es necesario tener presente que este subsidio también es recibido por las 6 estaciones de servicio que comercializan Gas Natural Comprimido vehicular y por las instalaciones relacionadas a las centrales térmicas destinadas a la generación de electricidad.

43. El actual nivel de subsidios, que asciende a [REDACTED] (aproximadamente cada [REDACTED] de consumo), se entrega hasta un consumo máximo de 25 mil m³, cantidad que equivale aproximadamente a US\$1.200 por cada usuario que se ubique en esta categoría. De acuerdo a la propuesta de Enap, el aumento en los precios para los consumidores finales se iba a producir, pues la empresa pretendía disminuir el consumo máximo a subsidiar, de 25 mil m³, a sólo 1000 m³, entregando a cada usuario una cantidad de US\$ 48. Lo anterior haría que el beneficio permanecería inalterado sólo para los clientes residenciales de la Región de Magallanes –los que en su mayoría no sobrepasan dicho nivel–, en desmedro de clientes industriales de diferente tamaño, esto por los volúmenes involucrados en los consumos de cada uno de ellos. Tal medida generaría un incremento automático en los costos de producción, creando de esta forma un traspaso de estos mayores costos a los precios de bienes y servicios para los clientes finales.

III.1.2. INCIDENCIA DE LOS SUBSIDIOS EN EL PRECIO FINAL

44. Para poder determinar la incidencia de los subsidios sobre el precio final, es necesario realizar una descripción de la forma en la cual se determina el precio

¹¹ Respuesta reservada de Gasco a Oficio Reservado N°0186.

al cliente final, el cual se construye por dos componentes, uno fijo y otro variable.

45. En relación al componente fijo de la tarifa, este considera un cargo fijo, cuyo valor se encuentra regulado por el proceso tarifario de 2005, estando indexado al IPC, alcanzando un valor de \$498,6 y, además, considera un cobro por arriendo de medidor, valor determinado por Gasco Magallanes¹², que es informado mensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, siendo su valor para clientes residenciales al mes de febrero de 2011, de \$620,35¹³.
46. En el caso del componente variable de la tarifa aplicada por Gasco Magallanes, está compuesta por tres factores, el Precio Enap, el Valor Agregado de Distribución (VAD) y los impuestos, que en este caso, corresponde al Impuesto al Valor Agregado (IVA)¹⁴.
47. Respecto del Precio Enap, corresponde al precio al cual esta empresa vende el gas natural a Gasco Magallanes, que se encuentra establecido mediante un contrato. Este precio se encuentra influenciado por tres componentes: el valor del gas, el valor del transporte y la Bonificación sobre el Precio¹⁵.
48. A partir de lo anterior, es posible determinar dos precios Enap diferentes:
 - a. Precio Enap para clientes que presenten un consumo menor o igual a 25.000 m³/mes, que también es aplicado a las Estaciones de Servicios de Gas Natural Comprimido y Centrales Térmicas, donde el precio es igual al Precio del Gas más el Precio del Transporte menos la Bonificación entregada por Enap.
 - b. Precio para clientes con un consumo mayor a 25.000 m³/mes, que es igual al Precio del Gas más el Precio del Transporte.
49. Respecto del Valor Agregado de Distribución, éste se encuentra regulado por la Comisión Nacional de Energía, según el D.F.L. N° 323 y la Ley de Servicios

¹² De acuerdo a lo que indica el Reglamento de Servicios de Gas de Red N° 67.

¹³ Cabe señalar que existen otros medidores para otro tipo de clientes, que van desde los \$1.418,18 a los \$81.203,76.

¹⁴ Basado en información reservada aportada por las empresas consultadas, Gasco y Enap.

¹⁵ Corresponde al subsidio entregado por Enap desde junio de 2009, que asciende a [REDACTED] por millón de BTU consumido y cuyo funcionamiento se explicó en la descripción de los subsidios, en el punto III.1.1.C. anterior (Subsidio Enap "Bonificación sobre el Precio").

de Gas. El último proceso de fijación tarifaria se llevó a cabo en 2005, por un período de 5 años, entrando en vigencia en 2006 y, por tanto, corresponde este año un nuevo proceso de fijación tarifaria respecto del mismo.

50. Las principales características del VAD, aplicado a la distribución de gas en la Región de Magallanes, son las siguientes:

- a. Diferenciación en el monto del VAD para el sector eléctrico y otros clientes;
- b. Es calculado en base a la Valorización Nueva de Reemplazo de los activos físicos existentes;
- c. Se realiza una revisión del VAD frente a inversiones extraordinarias;
- d. El VAD se determina sobre los activos invertidos por la distribuidora, sin considerar los aportes realizados por terceros;
- e. El VAD es actualizado mensualmente mediante un polinomio indexado a variables que inciden en la inversión y operación de la distribución del gas natural.

51. El VAD para clientes no Generación Eléctrica, para el mes de febrero de 2011, es de [REDACTED] en tanto, para clientes de Generación Eléctrica¹⁶, es de [REDACTED]

52. En conclusión, la aplicación de estos subsidios y, en especial, el que se encuentra vigente desde mediados del año 2009, genera una situación particular, pues la implementación del mismo lleva a que el precio que aplica Gasco a sus clientes de gas natural por los primeros 25.000m³ de gas que consumen, hace que dicha tarifa quede por debajo del precio al cual Enap suministra gas natural a Gasco, el cual, desde su entrada en vigencia, en promedio se traduce en un descuento de 22,5%.

53. A su vez, cabe considerar que para los metros cúbicos consumidos por sobre el límite establecido por el subsidio, se aplica un cargo sobre el precio de venta de Enap, que para este período ha sido, en promedio, de un [REDACTED]

¹⁶ Información reservada proporcionada por Gasco.

54. Luego, la reducción de este subsidio no constituye abuso explotativo por parte de Enap. En efecto, en términos simples, lo que doctrinalmente se examina para poder configurar esta conducta es que existan cobros que sean excesivos en relación a los costos del respectivo agente, lo que no se ha observado en este caso, pues simplemente lo que ha sucedido es que se ha propuesto reducir el monto de un subsidio aplicado por la empresa que beneficia a los consumidores de esta Región del país¹⁸. Así, la disminución de este subsidio más bien busca eliminar una distorsión en los precios de este mercado, generada por las diferencias de precios que favorecen a Gasco en comparación con los cobrados a Methanex¹⁹.

¹⁷ Series de precios en Anexo N° 1.

¹⁸ Sin perjuicio de lo dicho, se ha de tener presente que en nuestro medio se ha visto debilitada esta figura en consideración a jurisprudencia reciente emanada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En efecto, ese H. Tribunal ha señalado que, además del mero cobro de precios superiores a los que prevalecerían en un mercado competitivo, éstos deben tener su causa en la existencia de hechos, actos o convenciones contrarios a la libre competencia que sean de su responsabilidad, como la imposición artificial de barreras a la entrada, las prácticas exclusorias -incluyendo la fijación de precios excesivos a un insumo esencial para excluir competidores aguas abajo- y otras estrategias de precios tales como la discriminación arbitraria o la fijación de precios de reventa, o estrategias de ventas atadas, entre otras, que no tengan una justificación económica razonable.

En efecto, en la Sentencia N° 93, de 6 de enero de 2010, por Requerimiento de esta Fiscalía en contra de la Empresa Eléctrica Atacama S.A. (EMELAT), el H. Tribunal señaló en su considerando trigésimo segundo: *“Que, en todo caso, el hecho que una empresa cobre precios que excedan sus costos relevantes, incluida la rentabilidad normal de proveer el servicio, es un claro indicador de su poder de mercado. Por ello, si la causa que permite a la empresa acusada cobrar estos precios, superiores a los que prevalecerían en un mercado competitivo, consiste en la existencia de hechos, actos o convenciones contrarios a la libre competencia que sean de su responsabilidad, dicha empresa puede y debe ser sancionada por tales conductas. Asimismo, el aumento en el precio que pudo lograrse gracias a tales conductas constituye un elemento relevante para la determinación de la sanción. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que pudiera estimarse necesario adoptar o recomendar, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 3, inciso primero, y 18 N°s 3 y 4 del D.L. N° 211”*. En tanto, en el considerando trigésimo tercero, señaló: *“Que así, por ejemplo, entre las posibles conductas abusivas se encuentran la imposición artificial de barreras a la entrada, las prácticas exclusorias -incluyendo la fijación de precios excesivos a un insumo esencial para excluir competidores aguas abajo- y otras estrategias de precios tales como la discriminación arbitraria o la fijación de precios de reventa, o estrategias de ventas atadas, entre otras, que no tengan una justificación económica razonable”*. Por último, y para dejar clara su opinión sobre esta materia, el H. Tribunal, en el considerando cuadragésimo cuarto de esta misma Sentencia, señaló: *“Que, sin perjuicio de lo ya dicho sobre la improcedencia de sancionar el mero cobro de un precio por sobre los costos relevantes, (...)”*. Cabe hacer presente que este fallo fue confirmado por Sentencia de la Excma. Corte Suprema, de 18 de agosto de 2010. Se debe considerar que no se ha observado la ocurrencia de ninguno de estos hechos en este caso, que permitirían configurar la figura abusiva descrita.

¹⁹ Por las consideraciones expuestas, tampoco se podrían considerar como conductas de abuso explotativo contrarias al D.L. N° 211, futuras disminuciones del subsidio examinado en este Informe, que pudiesen generar alzas en los precios a público en esta Región.

Gráfico N° 2



Fuente: Gasco (Reservado).

III.2. POSICIÓN MONOPÓLICA DE ENAP Y GASCO MAGALLANES Y PRECIOS COBRADOS A LOS CLIENTES RESIDENCIALES

55. En segundo lugar, la denuncia expone que el mercado del gas en la Región de Magallanes está caracterizado por la existencia de un monopolio en la etapa de extracción (Enap) y además, que la empresa Gasco Magallanes, ostenta una posición monopólica en el negocio de distribución de gas domiciliario en la Región de Magallanes, al ser el único oferente residencial.
56. A este respecto, cabe considerar que el solo hecho de gozar de una posición dominante o incluso monopólica, no lo convierte automáticamente en una infracción al D.L. N° 211, tal como parece afirmar la presente denuncia. En efecto, para que una entidad con posición dominante o monopólica pueda ser sancionada, es necesario que incurra en prácticas contrarias a la libre competencia, sean abusos de esa posición o acuerdos anticompetitivos. Por lo expuesto, no parece suficiente reprochar a Enap, o a Gasco Magallanes, por el sólo hecho de gozar de una posición monopólica o cuasi monopólica en el segmento de extracción, o de distribución a clientes, respectivamente.
57. Ahora bien, la denuncia en esta parte también señala que el alza del precio del gas anunciada por Enap en diciembre pasado, se refería solamente a Gasco. A juicio de los denunciantes, dicha situación afectaba indirectamente a los clientes residenciales de dicha empresa, cuya tarifa final iría al alza, a causa de la modificación de Enap. En virtud de lo expuesto, otro aspecto a considerar de

- esta denuncia es la posible existencia de una discriminación de precios que estaría realizando Enap entre los clientes industriales –servidos por Methanex- y los residenciales –servidos por Gasco Magallanes-, perjudicando a estos últimos.
58. Al respecto, se realizó un análisis de los precios cobrados por Enap a sus diferentes clientes (Gasco, Methanex y clientes industriales), considerando los subsidios asociados a los respectivos consumos, lo que permitió descartar la hipótesis que Enap –en lo relativo a los precios de comercialización del gas- haya favorecido a la empresa Methanex en perjuicio de los clientes residenciales abastecidos por Gasco Magallanes, como se expone a continuación.
59. En la región, los principales clientes de Enap –en términos de consumo de GN- son Methanex, Gasco y dos clientes industriales de menor tamaño y sus respectivos consumos se exponen en el siguiente cuadro:
- Cuadro N° 4**
Venta de Gas Natural de Enap
(Cifras en M³)

AÑO	GASCO	METHANEX	OTROS INDUSTRIALES
- Fuente: información reservada aportada por las empresas.
60. En materia de precios cobrados por Enap a sus clientes, es posible afirmar que el precio que cobra tanto a Gasco como a Methanex es inferior al precio que por m³ cobran al resto de sus clientes industriales de este mercado geográfico, y que son abastecidos por Enap, lo que no incluye aún los subsidios que son aplicados a la industria en la Región.
61. Además, para los dos años analizados, el precio al que Enap vendió el gas a Gasco presentó una menor volatilidad en comparación al precio al cual adquirió el gas Methanex.
62. Es necesario considerar que, en el caso de Methanex, el precio utilizado corresponde al promedio ponderado de sus cuatro líneas productivas que se encuentran ubicadas en Cabo Negro.

Gráfico N° 3

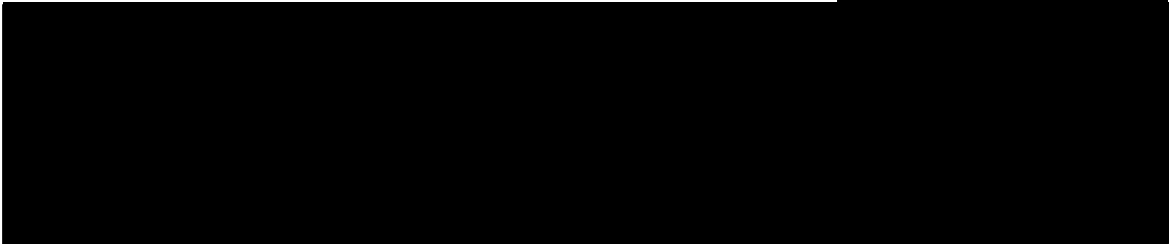


Fuente: Gasco (Reservado).

63. Al realizar la comparación entre los precios pagados por Gasco y Methanex a Enap, resulta que durante todo el período la tarifa cobrada al primero fue más alta que respecto del segundo, eso si se analiza el precio promedio pagado por Methanex).
64. En todo caso, debe considerarse que varios factores influyen en tal diferencia. En primer lugar, existen diferentes distancias entre los centros de producción de Enap y las instalaciones de sus principales clientes (Gasco y Methanex), lo que se traduce en una diferencia de costos de transporte. Además, los volúmenes demandados por ambos clientes son distintos, Methanex cuenta con cuatro plantas, tal como se puede observar en el Anexo N° 2. De esta forma, si se compara la tarifa cobrada en cada una de las líneas de producción de Methanex, con la que se cobra a Gasco, se concluye que en tres de ellas, en promedio, el precio es mayor y que sólo en la línea N° 1 goza de un menor precio.
65. En conclusión, el análisis anterior desvirtúa la denuncia presentada ante esta Fiscalía, pues no se observa una discriminación de precios por parte de Enap a favor de Methanex, sino que, por el contrario, se observa que los precios de

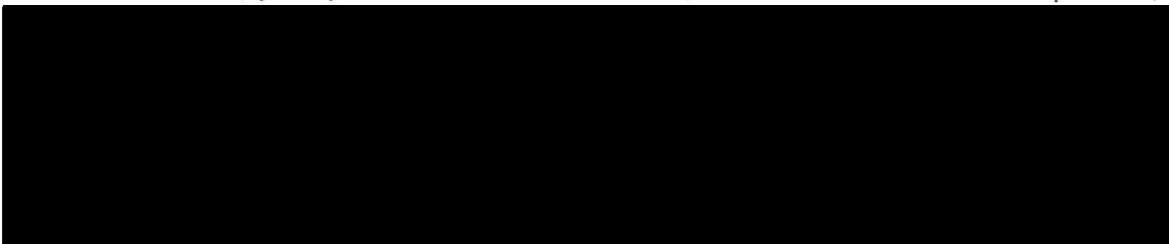
venta favorecen claramente a Gasco, a pesar de que existen diferencias de costos para Enap en servir a un cliente u otro²⁰.

66. Según lo explicó la propia Enap, en su respuesta a oficio enviado por esta Fiscalía, recibida con fecha 16 de mayo de 2011²¹, 



67. En efecto, señaló que 



68. Adicionalmente, y respecto del caso de Gasco, sostuvo en la misma respuesta, 

²⁰ Un ejemplo de ello es el transporte: la distancia que existe entre los centros de producción (refinerías de Enap) y las instalaciones de sus clientes es mayor en el caso de Gasco, en comparación con las de Methanex.

²¹ Información confidencial proporcionada por Enap.

69. Por lo tanto, no se ha observado una conducta de parte de Enap, en lo relativo a los precios de comercialización del gas, que favorezca a la empresa Methanex en perjuicio de los clientes residenciales abastecidos por Gasco Magallanes.



Fuente: Gasco (Reservado).

70. En consecuencia, no se observa que Enap o Gasco Magallanes hayan incurrido en conductas contrarias a la libre competencia, respecto del precio del gas comercializado a los clientes residenciales en la Región de Magallanes.

III.3. OTROS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA

71. Por último, la denuncia señala que existen “*dudas razonables*” respecto de las siguientes situaciones: (i) en primer lugar, se habría determinado la asignación de cuotas a favor de ciertos actores, con lo que se favorecería a Methanex en perjuicio del consumo residencial y; (ii) en segundo lugar, que la forma de asignar futuros Contratos Especiales de Operación (CEOPs) por parte de Enap es poco transparente y que habría establecido límites a la producción de gas en consideración a los mismos.

72. Respecto del primer punto, tal como se ha señalado precedentemente, del análisis de los precios que son cobrados a los clientes residenciales de la región –abastecidos por Gasco Magallanes–, es posible descartar que Enap

esté incurriendo en una conducta que tienda a favorecer a Methanex en perjuicio de los clientes residenciales.

73. Al ser consultada sobre este punto, Enap señaló que lo que existen son contratos de suministro de gas natural en los que se establecen obligaciones de entrega de volúmenes para el vendedor y obligaciones de recepción y pago para el comprador, pero que no es efectivo que haya asignado cuotas de gas natural a la empresa Methanex.
74. A este respecto, la explicación de Enap es coherente con su política general de comercialización de combustibles, que intenta fomentar la programación de adquisición de combustibles por parte de sus clientes. En efecto, en los contratos se establecen obligaciones de adquisición de determinados volúmenes de combustible, que permitirían a Enap realizar una programación de su producción y, además, reducir los costos generados por la incertidumbre en la compra de productos²².
75. Lo anterior parece una política razonable desde el punto de vista económico y además, no se estima como atentatoria a la libre competencia, a menos que Enap intentase entrar directamente al segmento de la distribución de combustibles a clientes residenciales, en cuyo caso tal situación merecería un análisis más acabado de parte de esta Fiscalía²³, ya que estaría cambiando la estructura del mercado aguas abajo. Por otra parte, esta Fiscalía no cuenta con antecedentes de que esta política de Enap esté inhibiendo a otros posibles compradores para adquirir gas a esta empresa, en cuyo caso sí sería procedente que esta institución realizase un análisis exhaustivo.
76. Por lo expuesto anteriormente, no se observa, sobre este punto, la ocurrencia de conductas contrarias al D.L. N° 211.
77. Respecto del segundo punto –referido a que la forma de asignar futuros Contratos Especiales de Operación (CEOPs) por parte de la Enap es poco transparente–, cabe señalar que, según el artículo 1° de la Ley N° 9.618, que

²² Según información recabada en la investigación Rol N° 1777-10 FNE, relativa a una presentación de Shell sobre la política de comercialización combustibles líquidos por Enap.

²³ Al respecto, cabe hacer presente que en la investigación Rol N° 1777-10 FNE, uno de sus puntos es determinar si la estipulación de volúmenes mínimos a ser adquiridos por los clientes de Enap, en conjunto con la entrada de esta empresa a la distribución de tales combustibles, puede constituir una infracción a la libre competencia en ese mercado.

creó la Empresa Nacional del Petróleo (Enap), *“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de los depósitos de hidrocarburos en cualquier terreno en que se encuentren”*.

78. A su vez, en el artículo 2° de la referida Ley, se crea a la Enap y, además, se la faculta para *“(...) ejercer actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos, dentro o fuera del territorio nacional, ya sea directamente o por intermedio de sociedades en las cuales tenga participación o en asociación con terceros. Si ejerciere dichas actividades dentro del territorio nacional por intermedio de sociedades en que sea parte o en asociación con terceros, deberá hacerlo por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación (...)”*.

79. Al tenor de las disposiciones citadas, se observa que ha sido la ley que crea Enap, la que le ha otorgado el monopolio estatal y la ha facultado para realizar, en términos amplios, las actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos –los que incluyen los yacimientos de gas que existan en la Región de Magallanes–; además, le concede la facultad de realizar estas operaciones en asociación con terceros, sea por medio de concesiones administrativas o por medio de contratos especiales de operación.

80. Por lo expuesto, cabe considerar que Enap está facultada para poder realizar las actividades expuestas de acuerdo a las necesidades que se presenten, lo que en caso alguno podría permitirle incurrir en conductas ilícitas, como podría ser las irregularidades en la contratación, cuestión que en todo caso no ha concurrido en la especie a juicio de esta Fiscalía y en base a los antecedentes reunidos y analizados.

81. A este respecto, al observar los antecedentes acompañados por la denuncia, y los recabados por esta Fiscalía, no se ha observado la ocurrencia de posibles infracciones al D.L. N° 211. En efecto, un eventual reproche a la forma en que Enap efectúa estas actividades escapa –en la medida que no ocurran tales infracciones–, al ámbito de competencia de esta Fiscalía y forman parte, más bien, de una posible revisión de las facultades de la empresa Enap contenidas en la Ley N° 9.618.

82. Por último, respecto a que Enap habría establecido límites a la producción de gas en consideración a futuros Contratos Especiales de Operación, la denuncia no acompaña antecedentes que permitan determinar el momento o la forma en que tales hechos habrían tenido lugar. Además, al ser consultada Enap al respecto, señaló que no es efectivo que haya establecido límites a su producción de gas natural o petróleo crudo en consideración a futuros CEOPs, sino que, consistente con la experiencia internacional, ha estimulado la participación de privados en áreas para la exploración de gas y petróleo, las que son solicitadas al Estado de Chile, con la finalidad de reemplazar reservas de hidrocarburos extraídos por nuevas reservas que permitan disponer de gas y petróleo en el largo plazo, pero que de lo anterior no se puede interpretar que Enap haya establecido algún límite a la producción de gas en consideración a futuros CEOPs.

83. Además, desde el punto de vista del Derecho de la Libre Competencia, cabe considerar que es difícil poder configurar, por ese hecho –y en caso que hubiese ocurrido–, la comisión de una conducta que infrinja el D.L. N° 211. En efecto, esta División estima que no es posible configurar la ocurrencia de un acuerdo anticompetitivo, sancionado por el artículo 3°, letra a), del D.L. N° 211, por la inexistencia de un ente que compita con la Enap en la etapa de exploración o extracción de hidrocarburos en el país –al gozar esta empresa estatal de una posición monopólica para la exploración y explotación de tales yacimientos–, lo que hace un acuerdo de ese tipo –por ejemplo, para asignarse cuotas de mercado– sea imposible de configurar, al tenor de los antecedentes disponibles al realizar este análisis.

84. Por otra parte, tampoco es posible configurar la ocurrencia de una conducta abusiva, de aquellas sancionadas en el artículo 3°, letra b), del D.L. N° 211, en particular, ya que con los antecedentes disponibles al realizar este análisis, no fue posible observar la ocurrencia de algún efecto anticompetitivo en este mercado. En primer lugar, no se observa que haya existido un posible abuso de tipo exclusorio, en la medida que esta Fiscalía no cuenta con antecedentes de que la posible entrada de un eventual competidor haya sido impedida por eventuales límites a la producción de gas, que hayan operado, de alguna forma, como una barrera a la entrada. En segundo lugar, al tenor de lo ya expuesto sobre el análisis de los precios cobrados por Enap a sus diferentes

clientes, es posible descartar la hipótesis que Enap –en lo relativo a los precios de comercialización del gas– haya favorecido a algún cliente industrial en perjuicio de los clientes residenciales abastecidos por Gasco Magallanes, lo que impide configurar la ocurrencia de una eventual conducta abusiva de tipo explotativa en perjuicio de tales consumidores finales.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

85. La denuncia presentada por parlamentarios de la Región de Magallanes se basa, principalmente, en el alza de precios del gas anunciada por Enap –la que en definitiva no se produjo– y en la discriminación de precios en que ésta se traduciría, desde que Enap sólo lo hubiese modificado respecto de Gasco y no hubiere afectado a otros clientes, lo cual favorecería a Methanex en desmedro del resto.
86. En relación al mercado relevante de producto, el análisis de la presente denuncia está centrada en la producción y comercialización de gas natural en la Región de Magallanes, sea para uso residencial, industrial o de transporte.
87. En tanto, en términos geográficos, se estima que el mercado relevante es de alcance regional, pues la empresa distribuidora de gas natural cuenta con redes en la Región de Magallanes, y que es un sistema aislado del resto del país, siendo el único que cuenta con un productor de gas natural que es Enap.
88. Respecto del primer aspecto central de la denuncia, referido al alza del precio del gas en la Región de Magallanes, cabe considerar que en la actualidad existen tres subsidios que se aplican en esta región en la industria del gas, los cuales son:
- a. Subsidio del Gobierno Regional. Opera desde el año 1984 y corresponde a una cantidad fija que el Gobierno Regional entrega a Gasco a través de las respectivas municipalidades, en que se transfiere un monto fijo para que se aplique un descuento a un grupo de clientes de la Región.
 - b. Subsidio Enap. Es un subsidio que opera desde junio de 2009 y consiste en bonificar el consumo de gas a sus clientes para los primeros 25.000m³/mes.

- c. Subsidio Gobierno Regional 2011. Es un subsidio similar al que otorga el Gobierno Regional desde el año 1984 y consiste en rebajar en un 3% el componente variable de la cuenta de gas. Este subsidio se aplica desde enero de 2011 hasta septiembre del presente año y surge como solución al conflicto que vivió la región a fines del año 2010.

89. La denuncia indica que la disminución del subsidio entregado por Enap, y que bonifica el consumo de gas, llevaría a un incremento en los precios, afectando a los clientes residenciales de forma directa (mayor precio del gas) y de forma indirecta, a través de aumentos en los precios de bienes y servicios.

90. En general, estos subsidios aplicados en la Región de Magallanes, no generan efectos que atenten contra de la libre competencia, sin perjuicio de las posibles distorsiones de precios generadas por ellos.

91. Respecto del otro aspecto central de la denuncia, referido a la existencia de una eventual discriminación de precios por parte de Enap, que favorecería a la empresa Methanex en desmedro de los clientes residenciales abastecidos por Gasco Magallanes, ésta no se produciría debido a:

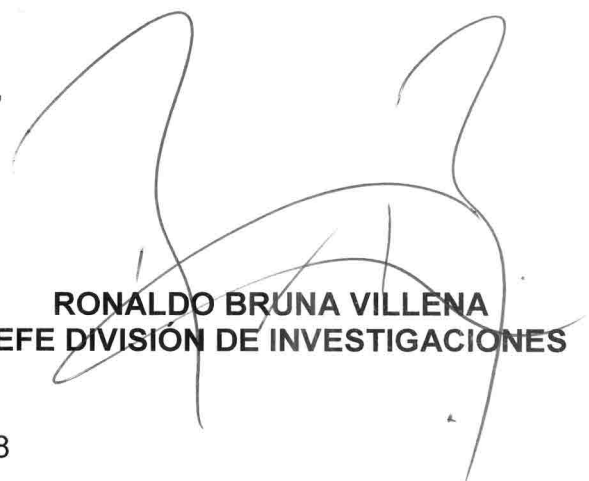
- a. Menor variabilidad en los precios de Gasco, si se los compara con las de la empresa Methanex, según los antecedentes que fueron analizados por esta Fiscalía;
- b. Precios más altos para Methanex. Del análisis de los antecedentes observados, es posible concluir que no existe discriminación de precios a favor de Methanex. Por lo general, durante el período analizado, la empresa estatal no ha actuado de una forma que favorezca a esta empresa en perjuicio de los clientes residenciales;
- c. Finalmente, si llegase a existir una diferencia de tarifas entre ambas empresas, la misma estaría justificada por una cuestión de costos, ya que, al observar el costo de transporte del producto, se aprecia que es mayor para Gasco que para Methanex, principalmente, por la distancia existente desde los centros de producción a los respectivos centros de consumo.

92. Adicionalmente, la diferencia de precios que existen entre Gasco y Methanex, no debe ser considerada como arbitraria, ya que existen diferencias contractuales entre Enap y sus dos principales clientes. En efecto, en el caso de Gasco, la relación se basa en contratos anuales, en cambio, la relación con Methanex es de largo plazo, pues existen contratos con plazos de 20 años y que adicionalmente se encuentran indexados al precio del metanol, lo que incluye un componente variable en el precio.

93. Por último, respecto de los demás aspectos expuestos en la denuncia, se estableció por esta Fiscalía que la eventual asignación de cuotas de gas a ciertos actores reclamada por los denunciantes, en realidad no es tal y la situación se explica por la estipulación de volúmenes de compra en los contratos de Enap con sus clientes, lo que, al considerar las funciones de Enap, la estructura del mercado y los antecedentes preliminarmente recabados, no implicaría la ocurrencia de conductas anticompetitivas. Por otra parte, respecto de la forma de asignar Contratos Especiales de Operación (CEOPs) por parte de Enap, cabe señalar que la empresa estatal actúa amparada en las facultades que le concede la Ley N° 6.918, sin que se observe al respecto la ocurrencia de conductas anticompetitivas, el tenor de los antecedentes analizados para confeccionar esta Minuta sobre la procedencia de la denuncia.

94. Por lo expuesto, y en particular, por no haberse observado un perjuicio para los clientes residenciales de Enap –abastecidos por Gasco Magallanes– en relación con otros clientes industriales de esta empresa y, sin perjuicio, además, de no haberse observado infracciones al D.L. N° 211 en los demás hechos presentados en esta denuncia, se recomienda al Sr. Fiscal –salvo su mejor parecer– el archivo de estos antecedentes, sin instruir investigación.

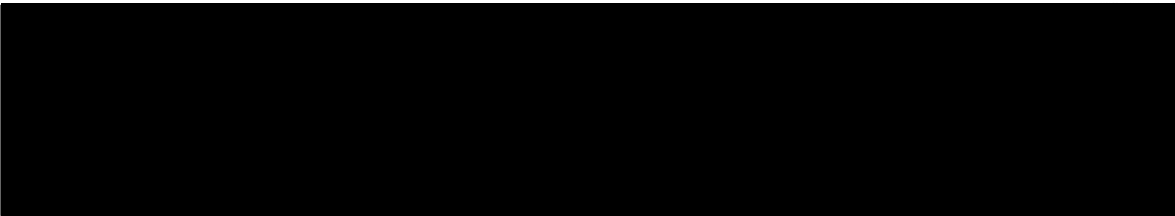
Saluda atentamente a usted,



RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES



POS/GEE/BAY



FUENTE: EMPRESAS (RESERVADO)

ANEXO N° 2

VOLUMENES DE VENTA DE ENAP A SUS CLIENTES (\$/M³)

FECHA	GASCO	METHANEX	OTROS INDUSTRIALES

FUENTE: EMPRESAS (RESERVADO)